



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL
CARMEN DE BOLÍVAR**

AUTO CIVIL

TIPO DE PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: HEBERTH TORRES SUAREZ
DEMANDADO: ALBERTO JOSE FLOREZ MEZA - OTROS
RADICADO: 13244-31-89-002-2017-00153-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal - reivindicatorio, promovido por el señor **HEBERTH TORRES SUAREZ** contra **ALBERTO JOSE FLOREZ MEZA - OTROS**, informándole que se propusieron excepciones previas y se descorrió el traslado de la demanda. Sírvase proveer.

El Carmen de Bolívar, 17 de abril de 2023.


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se advierte que el día 03 de agosto del 2018, la parte demandada CARMEN JULIA FLOREZ MEZA, descorrió el traslado de la demanda y presentó excepciones previas, sin embargo, no constituye apoderado alguno y tampoco se puede constatar que la misma ostente la calidad a abogada, lo que va en contravención del artículo 96 del C.G.P., en ese sentido, el escrito que descorre el traslado de la demanda y las excepciones previas presentadas no pueden ser tenidas en cuenta, hasta tanto no constituya apoderado o remita la prueba de que la misma es abogada, por lo cual se procederá a inadmitir las excepciones previas y el escrito que descorre el traslado de la demanda que nos ocupa, en virtud a la igualdad procesal de armas, y en razón que dentro del estatuto procesal del C.G.P. no contempla sanción alguna para estos casos, y en analogía con las voces del numeral 1º del inciso 3 del artículo 90 del C. G. P., Por lo tanto se le otorgará a la parte demandada, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de no ser tenido en cuenta lo presentado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR las excepciones previas y el escrito que descorre el traslado de la demanda de la parte demandada CARMEN JULIA FLOREZ MEZA, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane los defectos de que adolezca las excepciones previas, so pena de no ser tenida en cuenta la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac7c6b0466869d95fd8c98b5b4c8e8f84bcf9e693150f9b424c0c5898bbe4ad**

Documento generado en 17/04/2023 02:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>